



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1954

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER4057 del 25 de enero de 2007, el señor JAVIER RODRÍGUEZ CAMPO, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A, identificada con Nit 860527536-9, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso de autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la carrera 59 A N° 134 – 15 interior 16, barrio Gratamira en la localidad de Suba, para intervenir cuarenta y cuatro árboles.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria allegó copia del recibo de pago por concepto de evaluación, por valor de \$ 168.300,00 de fecha 24 de enero de 2007, copia simple de la escritura de compraventa N° 3837 del 20 de noviembre de 2006, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50N-20333128, certificado de existencia y representación legal de la sociedad peticionaria, DOCUMENTO DENOMINADO "plan de manejo de la arborización", que comprende el inventario forestal, las fichas técnica de registro, planos y resumen del proyecto a desarrollar.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto N° 189 del 20 de febrero de 2007, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 59 A 134 – 15 interior 16, barrio Gratamira, localidad de Suba, a favor de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A.

Que la Sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A., confirió poder especial a la Ingeniera Adriana Fandiño Monsalve, para que se notificara del Auto N° 0189 de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en visita realizada a la carrera 59 A 134 – 15 , localidad de Suba, emitió concepto técnico 2007GTS831 de fecha 14 de junio de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "se considera viable la tala de cuarenta y dos (42) individuos

Proyecto:- Jhoanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 910 CT 2007GTS831 14/06/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A, Edificio Condominio, PBX 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1954

2

arbóreos de los cuales treinta y cinco (35) corresponden a la especie acacia negra (*acacia melanoxylon*), cuatro (4) a eucalipto común (*eucalyptus globulus*) y tres (3) a sangregao (*croton funkianus*), así como el traslado de dos (2) individuos arbóreos de los cuales uno (1) corresponde a la especie nogal (*juglans neotropica*) y uno (1) a sangregao (*croton funkianus*) debido a que la mayoría a excepción de los anteriormente mencionados no amerita su traslado por tratarse de especies exóticas que además por su porte dificultan dicho tratamiento y se encuentran en área de influencia del proyecto Gratamira."

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Eucalytus globulus</i>	66	18	.82109	X				ramas secas, fuste recto, gomosis	TALA
2	<i>Eucalytus globulus</i>	49	18	.22629	X				ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
3	<i>Eucalytus globulus</i>	27	16	.17177	X				Copa asimétrica, ramas secas, muy inclinado, gomosis	TALA
4	<i>Eucalytus globulus</i>	69	25	1.7949	X				Copa asimétrica, ramas secas, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
5	<i>Acacia melanoxylon</i>	15	8	0.1060	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
6	<i>Acacia japonesa</i>	17	7	2	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
7	<i>Acacia japonesa</i>	17	8	2	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
8	<i>Acacia japonesa</i>	22	8	1	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
9	<i>Acacia japonesa</i>	19	8	2	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
10	<i>Acacia japonesa</i>	19	8	1	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
11	Nogal	9	6	1	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Traslado
12	<i>Acacia japonesa</i>	19	7	2	X				Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
13	<i>Acacia japonesa</i>	17	8	1	X				ramas secas, Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA

Proyecto: Jhoanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 910

CT 2007GTS831 14/06/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A. Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page.



29	Acacia japonesa	25	8	1	X			ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
30	Acacia japonesa	20	9	2	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
31	Sangregado	25	7	2	X			Podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Traslado
32	Acacia japonesa	16	7	1	X			ramas secas, rebrotes, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
33	Acacia japonesa	25	7	1	X			Copa asimétrica, podas anteriores técnicas, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, acanalado, inclinado torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
34	Acacia japonesa	22	7	1	X			Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
35	Acacia japonesa	17	7	2	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
36	Acacia japonesa	42	9	1	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, anillado, bifurcado, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
37	Acacia japonesa	18	7	1	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
38	Acacia japonesa	18	7	2	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
39	Acacia japonesa	22	7	2	X			Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA



14	Acacia japonesa	14	7	1	X				Excesiva ramificación, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
15	Acacia japonesa	19	7	2	X				Ramas pendulares, ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
16	Acacia japonesa	20	8	2	X				ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
17	Acacia japonesa	20	7	2	X				Ramas pendulares, ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
18	Acacia japonesa	16	7	2	X				Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
19	Acacia japonesa	18	8	2	X				fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
20	Sangregado	30	7	2	X				ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
21	Acacia japonesa	17	7	2	X				ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
22	Acacia japonesa	17	8	2	X				Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
23	Acacia japonesa	17	7	2	X				Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
24	Acacia japonesa	17	7	2	X				Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
25	Acacia japonesa	16	7	2	X				ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
26	Acacia japonesa	17	8	2	X				Ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
27	Acacia japonesa	18	8	2	X				Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
28	Acacia japonesa	20	9	2	X				Copa asimétrica, ramas secas, rebrotes, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA



40	Acacia japonesa	19	7	1	X				Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
41	Acacia japonesa	29	8	1	X				Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
42	Acacia japonesa	16	7	2	X				Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, inclinado sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
43	Acacia japonesa	15	6	2	X				Copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, inclinado sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
44	Acacia japonesa	23	7	2	X				Copa asimétrica, podas anteriores técnicas, ramas secas, rebrotes, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial en Acacia Melanoxylon VOLUMEN 1.07357 Croton Funckianus VOLUMEN .08482 Eucalyptus Globulus VOLUMEN 3.01401".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 71.5 Ivpv individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 8.372.578,5, equivalente a un total de 71.5 IVPV y 19.305 SMMLV".

Con el objeto de evaluar el diseño paisajístico propuesto por Promotora Inmobiliaria Rósalejo S.A., para la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto "GRATAMIRA", ubicado en la carrera 59 A N° 134 - 15, la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante informe técnico N° 5925 del 5 de julio de 2007, conceptuó: "una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A., para la ejecución de la obra de infraestructura del proyecto GRATAMIRA, ubicado en la carrera 59 A N° 134 - 15 y realizada visita de verificación en campo, se considera viable el establecimiento del individuo arbóreo correspondiente a la especie Nogal (Juglans neotropica) en las zonas verdes



propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, constituye obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y además establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política prevé que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, lo cual implica para su titular ciertas obligaciones.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene soporte legal y aún constitucional, por cuanto, desde el año de 1991 el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así, como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales y de otros derechos fundamentales de mayor jerarquía, como ocurre en el presente asunto, en el cual, por estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A, quien adquirió el inmueble mediante escritura pública N° 3837 de 20 de noviembre de 2006, protocolizada en la Notaria Once de Bogotá, de conformidad con lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50N-20333128, ella realizó la solicitud en cumplimiento de los Decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003.



El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

A pesar de que todas las especies evaluadas en el predio de la carrera 59 A N° 134 A - 15, se encuentran en buen estado fitosanitario, presentando copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades la autoridad ambiental, está facultada para ordenar las prácticas silviculturales sobre dichos especímenes, exigiendo de parte del propietario la compensación por la tala de dichas especies, por lo cual, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de cincuenta y dos árboles y el bloqueo y traslado de dos a la sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A., quien ostenta el derecho de dominio sobre el bien.

En lo que respecta al diseño paisajístico propuesto, éste fue revisado, evaluado y acogido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por lo cual, será viabilizado en la parte dispositiva del presente acto administrativo, avalando el establecimiento del individuo arbóreo correspondiente a la especie Nogal (*Juglans neotropica*) en las zonas verdes propuestas.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 71.5 Ivps, equivalentes a \$ 8.372.578,5 (19.305 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe



contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 168.300,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ...", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: " Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la



ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos



administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A, identificada con Nit 860527536-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta y dos (42) árboles de las siguientes especies: treinta y cinco (35) Acacias negra (acacia melanoxylon), cuatro (4) Eucalipto común (eucalyptus globulus) y tres (3) Sangregao (croton funcianus) y el bloqueo y traslado de dos (2) individuos arbóreos, de las especie Nogal (juglans neotropica) y Sangregao (croton funcianus), situados en espacio privado de la carrera 59 A N° 134 - 15, en la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A, requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala en .07357 m3 de madera de Acacia Melanoxylon, .08482 m3 de Croton Funcianus y 3.01401 m3 de Eucalyptus Globulus.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 71.5 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte (\$ 8.372.578,5) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 910.



PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO Notificar la presente providencia a la sociedad Promotora Inmobiliaria Rosalejo S.A, a través del doctor Javier Eduardo Rodríguez Campo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 438.264, su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 8ª N° 80 – 54 piso 2 en esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental